

Acuerdo No. CD/19/ACU/006/2019

ACUERDO DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MIRAMAR MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL ESCENARIO PARA EL POSIBLE RECUENTO DE VOTOS EN LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018 – 2019.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), del cual forma parte integral el Anexo 17 relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 30 de marzo de 2016, el Diario Oficial de la Federación publicó el Acuerdo INE/CG771/2016, del Consejo General del INE por el que se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
3. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) aprobó el Acuerdo IETAM/CG-71/2018, mediante el cual se autoriza la celebración del Convenio General de coordinación y colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) y el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, celebró Sesión Extraordinaria, acto con el cual da inicio el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-75/2018, por el que se emiten los Lineamientos para la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Local 2018-2019 y su Anexo consistente en el Cuadernillo de Consulta

sobre Votos Válidos y Votos Nulos (en adelante Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales).

6. El 4 de septiembre de 2018, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG1232/2018, aprobó “La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2018-2019 y sus respectivos anexos”.
7. El 6 de septiembre de 2018, el Partido MORENA, a través de su representante ante el Consejo General del IETAM, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo IETAM/CG-75/2018 descrito en el antecedente 5, siendo radicado con la clave TE-RAP-52/2018.
8. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-93/2018, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del expediente TE-RAP-52/2018, por el que se modifica el apartado 6.3 “Causales de Recuento de Votos” de los Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales.
9. El 21 de diciembre de 2018, se tomó protesta a las y los Consejeros Presidentes Electorales designados para integrar los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado.
10. El 12 de enero de 2019, el 19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miramar realizó la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de Diputados Locales en este Distrito Electoral; asimismo, en dicha sesión de instalación se llevó a cabo la toma de protesta de ley de las y los Consejeros Electorales Propietarios de este Órgano Electoral.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De acuerdo a lo que prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en adelante Constitución Federal), la organización de las elecciones es una función

del Estado que se efectúa a través INE y de los Organismos Públicos de las entidades federativas (en adelante OPL).

- II. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, del mismo modo, tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos; igualmente, en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- III. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que es autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos f), h) y o) de la Ley General, refiere que corresponde al IETAM ejercer, entre otras funciones, la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y/o municipales, asimismo, vigilar las actividades que efectúen durante el proceso electoral, los órganos locales distritales y municipales.
- V. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los

ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado, así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- VI.** De conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la Ley General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- VII.** Ahora bien, los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral Local, disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, a los integrantes del Congreso del Estado, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VIII.** El artículo 1, párrafo segundo, fracción I de la Ley Electoral Local, establece que esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales aplicables, entre otros aspectos, lo relacionado con los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes del Congreso del Estado.
- IX.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como, velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.
- X.** El artículo 187, párrafos primero y segundo de la precitada ley, determinan que, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se confía a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados al Congreso

serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, así, por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente.

El Congreso del Estado se constituirá por 36 Diputados, de los cuales 22 serán electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales Uninominales y 14 serán electos por el principio de representación proporcional.

- XI.** El artículo 188 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), la Constitución Local y a lo previsto por esta Ley.
- XII.** El artículo 203 de la Ley Electoral Local, refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y la presente Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de entre otros Poderes, el Legislativo en la entidad.
- XIII.** Por su parte, del artículo 204 de la Ley Electoral Local, se desprende que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y de resultados y declaración de validez de las elecciones; que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Diputados se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales Electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia las autoridades jurisdiccionales correspondientes; que a la conclusión de cualquiera de la referida etapa del proceso electoral, los Secretarios de los Consejos Distritales podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

DEL ESCENARIO PARA RECuento DE VOTOS

- XIV.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales tienen a su cargo, entre otras, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de Diputados Locales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la citada Ley Local.
- XV.** El artículo 141 de la Ley Electoral Local, precisa que los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM.
- XVI.** El artículo 148, fracciones II y VI de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales Electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo distrital final de la votación de la elección de Diputados por ambos principios, entre otras actividades.
- XVII.** El artículo 280 de la Ley Electoral Local, refiere que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.
- XVIII.** El artículo 281, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, determina los Consejos Distritales sesionarán el martes siguiente al día de la jornada electoral, para realizar los cómputos de la elección de Diputados de mayoría relativa y cómputo distrital de la elección de Diputados de representación proporcional.
- XIX.** En el mismo sentido, el artículo 282 de la precitada Ley, señala que:
- “El cómputo distrital de la elección de [...] Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:
- [...]**
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección [...] de Diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;

- III. El cómputo distrital de la elección [...] de Diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de Diputados de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y
- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa. “
- XX.** El artículo 289 de la Ley Electoral Local, refiere que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido la referida norma legal.
- XXI.** El artículo 290, fracción II de la Ley Electoral Local, indica que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputo distritales para el caso de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- XXII.** Con base en el artículo 291 de la Ley Electoral Local, el recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos, primeramente, todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente, por otra parte, si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, asimismo, si no existiera el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y finalmente, que existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- A más de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del

Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.

- XXIII.** Por su parte, el artículo 292 de la Ley Electoral Local, prevé que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos, que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo, por otro lado, cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.
- XXIV.** El artículo 293, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, precisa que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas: primeramente, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral; asimismo, de admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del citado órgano electivo, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones; acto seguido, el Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo; posteriormente, los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Cabe hacer mención que los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXV.** En continuidad, del precitado artículo en sus fracciones V al X, se estipula que dé así requerirse, a petición del Presidente del Consejo Distrital, el Secretario Ejecutivo del IETAM podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General del IETAM, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será

hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones; En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio; en cuanto a esto, si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate, por lo tanto, el funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato; consecuentemente, el presidente del Consejo Distrital realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de Diputados; y para terminar, los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por el Consejo siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.

- XXVI.** El artículo 294 de la multireferida norma estatal, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XXVII.** El artículo 295 de la Ley Electoral Local, indica que el recuento de votos se realizará bajo las reglas del escrutinio y cómputo en las casillas.
- XXVIII.** A su vez, el artículo 296 de la Ley Electoral Local, dispone que no procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XXIX.** El artículo 297 de la Ley antes citada, estipula que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo respectivo, se asentarán en el acta correspondiente los motivos y fundamentos para dicha determinación.

- XXX.** El artículo 76 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, establece que cuando los Consejos correspondientes del IETAM se hubiesen negado injustificadamente a realizar el recuento de votos, procederá solicitarlo vía incidental en el recurso de inconformidad. El Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente y en su caso ordenará la realización del recuento indebidamente omitido.
- XXXI.** El artículo 385 del Reglamento de Elecciones, dispone que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital,
- XXXII.** El artículo 387 del Reglamento de Elecciones, dispone que:
- “1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
 2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
 3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
 4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;

- c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de supervisores electorales y Cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - i. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y Cae.
 - ii. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.

- iii. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
- iv. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y Cae, considerando la cercanía de sus domicilios. “

XXXIII. El artículo 388 del Reglamento de Elecciones, establece que con la información recibida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

1. Presentación del análisis del Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;
2. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
3. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que efectuará el pleno del consejo distrital;
4. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
5. Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se fija el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
6. Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
7. Informe del Presidente del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los

partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

XXXIV. El artículo 389 del precitado Reglamento, dispone que a más tardar en el mes de febrero del año de la elección, el INE a través del órgano correspondiente remitirá a sus juntas distritales ejecutivas, la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital, del mismo modo, el proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales, por lo que, el presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

XXXV. El artículo 390 del Reglamento de elecciones, determina que:

“1. Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

2. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.

3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. Asimismo, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento.

4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo. “

XXXVI. El artículo 391 del Reglamento de Elecciones, dispone que la estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

XXXVII. El artículo 392 del precitado reglamento, indica los criterios para que los partidos políticos o en su caso candidaturas independientes, acrediten a sus representantes ante cada grupo de trabajo.

XXXVIII. El artículo 393 del Reglamento de Elecciones, indica que:

“1. El personal que auxilie al [...] que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

2. Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

a) [...] presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) Consejero electoral. Apoyar al [...] presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) Auxiliar de recuento. Apoyar al [...] que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.

e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el [...] presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al [...] presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al [...] presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.

k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.

l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo. “

XXXIX. El artículo 394 del Reglamento de Elecciones, prevé el mecanismo de sustitución para descanso en los grupos de trabajo, con la finalidad de no interrumpir el proceso sistematizado de recuento, están sujetos a este procedimiento: Presidente y Consejeros en el pleno; Consejeros Propietarios y Suplente no integrados a un grupo; representantes propietarios y suplentes acreditados; personal de apoyo designados por el Consejo General del IETAM; personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

XL. Los Lineamientos para la Sesión de Cómputos Distritales establecen que:

“6. SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO.

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Los Consejos Distritales, previo a la Sesión Especial de Cómputo, acordarán que los miembros del Consejo y los representantes de los partidos políticos o coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, podrán sustituirse o alternarse con sus propios suplentes, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta su conclusión.

Los Consejos Distritales Electorales, deberán contar con los elementos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para la realización de los cómputos en forma permanente.

El Cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

[...]

6.3. Causales de recuento de votos.

De conformidad con el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán: En las Sesiones Especiales de Cómputos distritales para el caso de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Recuento parcial.

El recuento parcial de votos, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- I. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente.
- II. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- III. Si los resultados de las actas no coinciden.
- IV. Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- V. Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo.
- VI. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, Coalición o Candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate, en términos del último párrafo del artículo 291 de la LEET.

Recuento total.

El recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
- II. Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual. Mismo que podrá realizarse al inicio del cómputo a solicitud del partido en segundo lugar y cuando exista indicio de que se actualice esta causal de recuento. "

Si se cumplieran los elementos antes descritos, que llevarán al supuesto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, este dispondrá lo necesario para que sea realizado y ordenará la integración de los Grupos de Trabajo, estos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente. Los Puntos de Recuento se instalarán al interior de los Grupos de Trabajo bajo un escenario de demora en la realización de la sesión de cómputos y con la finalidad de concluir a tiempo con los cómputos distritales y dependiendo del número de paquetes a recontar, respecto de los supuestos para el recuento de votos para la instalación de los Grupos de Trabajo, que en su caso, llevarán a cabo el cómputo parcial o total de casillas al término del cómputo distrital; así pues, la Presidencia de este 19 Consejo Distrital Electoral, presenta en previsión conforme la normativa aplicable, el siguiente escenario extremo de recuento:

Numero de paquetes electorales a recibir	168
Grupos de trabajo a conformar	3
Puntos de recuento a instalar	3
Total de personas a participar	60
Espacios de la sede del Consejo a emplear	Sala, recamara y estacionamiento interno
Computadora e impresoras requeridas	4 y 4
Mobiliario	12 sillas y 3 mesas

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, párrafo segundo, fracción 1, 91, 93, 100, 103, 141, 148, fracciones II y VI, 173, 187, párrafos primero y segundo, 203, 204, 280, 281, fracción II y III, 282, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 289, 290, 291, 292, 295, 296, 297 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 76 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 385, 388, 389, 390, 391, 392, 393 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; capítulo 6 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019 del Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de este 19 Consejo Distrital Electoral, el siguiente:

ACUERDO NO. CD/19/ACU/006/2019

PRIMERO. Se aprueba el escenario para el posible recuento de votos en la Sesión de Cómputos Distritales del 19 Distrito Electoral Local para el Proceso Electoral Ordinario 2018 – 2019., de acuerdo a lo dispuesto por los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidaturas Independientes acreditados ante este Consejo Distrital.

TERCERO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MIRAMAR. TAM.; EN SESIÓN No. 7, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 14 DE ABRIL DE 2019, C. HADASA SAFIRA CRUZ ZAleta, AURELIO SEGURA OCHOA, JUAN CARLOS QUINTANAR PEREZ, LIDIA RITA BONILLA DELGADO Y ALICIA MORENO PESINA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN XIV APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA C. HADASA SAFIRA CRUZ ZAleta, CONSEJERA PRESIDENTE DEL IETAM Y EL C. CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES, SECRETARIO TECNICO DEL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE MIRAMAR, TAMAULIPAS. DOY FE.-----



**C. HADASA SAFIRA CRUZ ZAleta
CONSEJERA PRESIDENTE**



**C. CARLOS ALBERTO ORTIZ MIRELES
SECRETARIO TECNICO**